



(Ref.^a cat. 10003A020000670000LU) del polígono 20. Promotor: D. Francisco Javier Sánchez Manzanas, en Acebo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 18 de julio de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo (PS Instrucción 6/2016 del Secretario General), El Jefe de Sección de CUOTEX y Seguimiento Urbanístico, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.

• • •

ANUNCIO de 28 de julio de 2017 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017081200)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento



contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 28 de julio de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE PERALEDA DE LA MATA (CÁCERES)
MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL



9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA

10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata se empezó a tramitar en el año 2009 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe



seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 29 de abril de 2009.

Con fecha 4 de mayo de 2009, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 5 de agosto de 2009, al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de agosto de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE nº 196 de 10 de octubre de 2014, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 16 de agosto de 2016 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata (Cáceres), el Documento de Propuesta Final del Plan, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y Planos y la Memoria de Tramitación donde se incluyen los informes



sectoriales, respondiendo la Dirección General de Medio Ambiente con escrito remitido el 24 de agosto de 2016 al Ayuntamiento, en el que se indicaba la documentación necesaria para finalizar el procedimiento.

Se reciben otros dos envíos de documentación complementaria con fechas 13 de octubre y 4 de noviembre de 2016, que completaron la documentación necesaria.

El 9 de marzo de 2017 se remitió al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata la propuesta de Memoria Ambiental con objeto de que en el plazo de 20 días manifestasen lo que considerasen conveniente, a lo que el Ayuntamiento respondió mediante escrito recibido el 19 de mayo de 2017 planteando modificaciones a la propuesta de Memoria Ambiental, tras ser analizadas y consensuadas y solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se alcanzó un acuerdo entre el órgano ambiental y el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata por lo que se procede a elevar la presente Memoria Ambiental a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,



siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

Las vigentes Normas Subsidiarias de Peleada de la Mata fueron aprobadas definitivamente el 4 de diciembre de 1996. En el mes de noviembre de 2008 se ha aprobado definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, que afecta al municipio de Peleada de la Mata. Se han aprobado definitivamente seis Modificaciones Puntuales y un Plan Parcial Industrial.

El término municipal se localiza en el extremo Este de la provincia de Cáceres, colindando con Toledo. Con una superficie de 92,1 km², se sitúa en la comarca de Campo Arañuelo, junto al embalse de Valdecañas, en la cuenca del Río Tajo. El paisaje es eminentemente agrario, dividiendo su aprovechamiento entre los cultivos herbáceos de secano y regadío en el centro del municipio y las extensas superficies de encinar adhesado y los pastizales con mayor o menor grado de cobertura arbórea.

En términos globales la propuesta de la revisión es continuista con respecto a los planteamientos de las NNSS vigentes en lo relativo a la ordenación del suelo urbano consolidado, basándose también en una delimitación acotada a los límites de las áreas consolidadas. Así el centro urbano queda consolidado con tipologías de manzana cerrada, que es la configuración predominante, salvaguardando algunas áreas perimetrales con ordenanza unifamiliar.

El núcleo de Peleada se encuentra situado en una zona llana, presentando una estructura muy compacta, resultado del cruce de caminos rurales, que han producido una trama urbana irregular en torno a la iglesia. Las tipologías edificatorias del casco son bastante homogéneas, habiéndose producido ampliaciones de viviendas unifamiliares en la periferia. La tipología dominante en el casco antiguo es la edificación entre medianeras en manzana cerrada, generalmente de dos plantas. Los ensanches más recientes y exteriores al casco se han configurado como áreas de viviendas unifamiliares, al sureste del núcleo junto al colegio.

Dado que el dimensionado del suelo clasificado como urbano fuera de Unidad de Actuación por el planeamiento vigente en Peleada de la Mata está muy ajustado a lo ocupado en la actualidad es necesario ampliar el casco mediante actuaciones controladas de fácil gestión. Por otro lado, el presente Plan General se plantea la consideración de nuevos desarrollos, haciendo compatibles las necesidades de éstos con la racionalización de los procesos de crecimiento y dando respuesta a una posible necesidad de crecimiento y consolidación. En esta línea se desarrollan las siguientes intervenciones:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.



- Regulación, a través de la Normativa Urbanística de los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales.
- Regulación de los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de la propiedad.
- Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- Se favorece la ocupación de los solares vacantes interiores al núcleo, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- Propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas en materia de saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, etc. Se definen los esquemas generales que completen las redes.
- Establecimiento de las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- Ajuste de los parámetros de Aprovechamiento a lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX.

La propuesta que realiza el nuevo Plan General respecto a los nuevos suelos de desarrollo consolida la estructura concéntrica del núcleo, situando los distintos usos en áreas determinadas impidiendo la proliferación actual de usos molestos entre las zonas residenciales. Así se delimitan los siguientes sectores:

- Sector Industrial: se mantiene el sector industrial situado al norte de la autovía A-5, no incluyéndose este uso en el casco de Peraleda.
- Sectores Residenciales: se clasifican nuevos suelos que rematan las coronas norte, oeste y suroeste del núcleo.

Al Suelo No Urbanizable se incorpora el resto del municipio no incluido dentro de las clases de Suelo Urbano y Urbanizable. No obstante, esta definición por exclusión no implica la no existencia de regulación desde el planeamiento de este tipo de suelo, pues también los aprovechamientos posibles en él habrán de reunir ciertas condiciones que garanticen la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales. Dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable el Plan General Municipal distingue entre Suelo No Urbanizable Común (SNUC) y Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

Como ya se ha mencionado anteriormente el término municipal de Peraleda de la Mata se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo. El Plan Territorial establece una serie de condiciones de carácter vinculante y otras



que son meras recomendaciones, dejando al planeamiento municipal la última palabra sobre ellas.

Entre las primeras cabe destacar la protección del Suelo No Urbanizable que con las adaptaciones propias del planeamiento municipal, deberá corresponder al esquema del Plan Territorial. Así las áreas establecidas por el Plan Territorial, que son las citadas a continuación, se corresponden en el PGM con:

- ZEPAs (Red Natura 2000) es la denominada por el PGM como SNUP-N1 Protección Natural de ZEPA.
- LICs (Red Natura 2000) es la denominada pro el PGM como SNUP-N2 Protección Natural de LIC.
- Embalse de Valdecañas, está incluida en SNUP-N1 Protección Natural de ZEPA.
- Paisaje de Dehesas, está incluida dentro de la zona establecida por el PGM como SNUP-N3 Protección Natural de Hábitats Naturales de Interés superponiéndose puntualmente otras protecciones establecidas por el PGM como son las de:
 - SNUP-AC Protección Ambiental de Cauces.
 - SNUP-E2 Protección Estructural de Vías Pecuarias.
 - SNUP-I2 Protección de Infraestructuras Viarias.
 - SNUP-I2 Protección de Infraestructuras Ferroviarias.
- Zona Regable de Peraleda, está incluida dentro de la zona establecida por el PGM como SNUP-E1 Protección Estructural Agraria, superponiéndose puntualmente otras protecciones establecidas por el PGM con son las de:
 - SNUP-AC Protección Ambiental de Cauces.
 - SNUP-E2 Protección Estructural de Vías Pecuarias.
 - SNUP-I1 Protección de Infraestructuras Viarias.
 - SNUP-C1 Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos.
- La Zona de exclusión de la urbanización no es una clasificación de suelo pero sí es una protección que impone el Plan Territorial y que, por tanto, el PGM recoge tanto en sus planos como en su normativa.

Además de éstas, para el municipio de Peraleda de la Mata hay que destacar como condicionantes y/o acciones previstas los siguientes puntos:

- Itinerarios recreativos: propone la puesta en valor de los caminos existentes como itinerarios recreativos.
- Actividad económica: creación de un área de actividad del eje Tajo- Atlántico en el cruce de la Autovía EX – A1 con la carretera de acceso a Peraleda de la Mata.



- Vivienda: Se debe promover la rehabilitación de las viviendas para alojamiento temporal.
- Infraestructuras.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción

- a. Objeto y Justificación
- b. Amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental

2. Contenido y Objetivos Generales de Plan

- a. Promotor
- b. Ámbito de Actuación
- c. Datos Urbanísticos del Planeamiento Vigente
- d. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del PGM
- e. Resumen del Contenido del PGM
- f. Relación del PGM con otros Planes

3. Aspectos Relevantes de la Situación Actual del Municipio

- a. Clima
- b. Geología y Geomorfología
- c. Edafología
- d. Hidrología e Hidrogeología
- e. Calidad del Aire
- f. Vegetación
- g. Fauna
- h. Espacios Naturales Protegidos
- i. Paisaje
- j. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
- k. Patrimonio Cultural
- l. Residuos
- m. Riesgos Naturales y Tecnológicos



- n. Transporte y Energía
 - o. Socioeconomía e infraestructuras
 - p. Alternativa Cero
4. Características Ambientales de la Zona que pueden verse afectadas de Manera Significativa
- a. Introducción
 - b. Clima
 - c. Relieve y Geología
 - d. Hidrología e Hidrogeología
 - e. Calidad del Aire
 - f. Vegetación
 - g. Espacios Naturales Protegidos
 - h. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
 - i. Patrimonio Cultural
 - j. Infraestructuras
5. Problemas Ambientales Existentes
- a. Saneamiento de Aguas Residuales
 - b. Incendios Forestales
 - c. Inundabilidad
 - d. Polígono Industrial
6. Objetivos de Protección Ambiental
- a. Legislación Sectorial
 - b. Otros Programas y Planes en materia de Medio Ambiente
7. Efectos significativos del PGM en el Medio Ambiente
- a. Generalidades
 - b. Afecciones al Clima
 - c. Afecciones a la Geología y Geomorfología
 - d. Afección al Suelo



- e. Afección a la Hidrología e Hidrogeología
 - f. Afección a la Calidad del Aire
 - g. Afección sobre los Ecosistemas
 - h. Vegetación
 - i. Fauna
 - j. Espacios Naturales Protegidos
 - k. Paisaje
 - l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
 - m. Patrimonio Cultural
 - n. Residuos
 - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos
 - p. Energía
 - q. Salud Humana
 - r. Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido
 - s. Efectos Ambientales de los Sectores Urbanizables Propuestos por el Plan
 - t. Resumen de Impactos Ambientales de la Propuesta Contenida en el PGM
8. Medidas Previstas para Prevenir, Reducir y Contrarrestar cualquier Efecto Significativo en el Medio Ambiente por la Aplicación del Plan.
- a. Medidas Generales de Protección Ambiental
 - b. Protección del Paisaje Natural
 - c. Protección de Cauces Naturales
 - d. Protección y Mejora de la Imagen y la Escena Urbana
 - e. Protección contra Incendios Forestales
 - f. Ordenación del Suelo No Urbanizable
 - g. Normas Urbanísticas
 - h. Medidas Correctoras del Impacto acumulado y Residual derivadas del desarrollo de los Instrumentos Urbanísticos.
9. Resumen de la Selección de Alternativas Previstas
- a. Metodología para la formulación y evaluación de alternativas



- b. Valoración de Alternativas
- 10. Medidas Previstas para el Seguimiento
 - a. Objeto de las Medidas
 - b. Seguimiento de las medidas propuestas para el seguimiento
 - c. Indicadores de sostenibilidad
- 11. Resumen No Técnico
- 12. Viabilidad Económica de las Alternativas y de las Medidas Dirigidas a Prevenir, Reducir o Paliar los Efectos Negativos del Plan General Municipal
- 13. Mapa de Riesgos Naturales y Antrópicos
- 14. Anexo: Normativa Urbanística

4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Se ha mencionado y considerado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura que recoge sus correspondientes instrumentos de Gestión de las mismas, no obstante y principalmente en lo relativo al Plan de Gestión de la ZEC "Cañada del Venero", debería haberse incorporado la zonificación y las limitaciones a los usos que aparecen en el mismo a la normativa urbanística del Plan.

El Plan General Municipal debería haber recogido todas las consideraciones que incluye el Plan de Gestión para estas áreas, especialmente para las Zonas de Interés Prioritario y las Zonas de Alto Interés.

En el artículo 3.3.2.4 de la Normativa Urbanística sobre Disponibilidad de Recursos, parece que hay una confusión con otro término municipal, puesto que se incluyen medidas como recrecimiento del embalse de Santa Lucía que no abastece a este término municipal, por lo que debería revisarse y modificarse convenientemente.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Peralada de la Mata acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Peralada de la Mata (Cáceres) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de julio de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 152 de 7 de agosto de 2014.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Peralada de la Mata el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos



gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Consejería de Educación y Cultura. Servicio de Obras y Proyectos del Área de Educación
- Consejería de Presidencia. Secretaría General de Cultura. Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
- Dirección General de Salud del Servicio Extremeño de Salud
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias
- Consejería de Hacienda y Administración Pública, Servicio de Patrimonio
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Secretaría General de Infraestructuras
- Ministerio de Fomento. RENFE
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Extremadura
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones. Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Cáceres
- Diputación de Cáceres
- ADENEX
- SEO/Birdlife
- Ecologistas en Acción



Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del SES.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
- Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Tajo: en el último informe emitido de fecha 9 de mayo de 2016, se indica lo siguiente:

Según la documentación presentada, la red de abastecimiento de agua del municipio alcanza la totalidad de las viviendas del núcleo urbano y el origen del recurso es un sondeo de titularidad municipal. Las nuevas demandas, se corresponderán, en esencia, a las derivadas del PGM, cuyo pleno desarrollo supondría que en el municipio se alcanzan 1638 viviendas y unas 44 ha de suelo industrial, estimándose que la población pasaría de los 1.448 habitantes actuales a 4.193, con un consumo máximo de agua durante el verano de 1.309 m³/día.

Peraleda de la Mata es un municipio integrado en la Unidad de Demanda Urbana (UDU) denominada Mancomunidad de Campo Arañuelo. La demanda de esta UDU se ha estimado en 4,8 hm³ en 2015, de los cuales 0,205 hm³ corresponden a Peraleda de la Mata, satisfaciéndose según los criterios de garantía de la Instrucción de Planificación Hidrológica. La disponibilidad de agua está asociada al otorgamiento de una concesión de aguas y las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión de aguas y las reservas de recursos para satisfacer demandas previsibles han de materializarse en concesión en un plazo de seis años.



Se considera que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deban emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 4,8 hm³, reservados a la UDU en 2015. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión o concesiones que puedan solicitarse a consecuencia de las actuaciones informadas, influyen otros factores además de la existencia de agua, sin que el informe presuponga la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca de solicitudes futuras.

Analizada la documentación presentada, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de los sectores de suelo urbanizable y las actuaciones urbanísticas contempladas en el entorno del núcleo urbano de Peraleda de la Mata. No obstante lo anterior, se significa que el arroyo Retama atraviesa el sector de suelo industrial parcialmente ejecutado situado al noreste del núcleo urbano, si bien en los planos de ordenación presentados las márgenes del cauce son delimitadas como zona verde. Así mismo, se significa que el arroyo de Carmonas o arroyo de Valcavero, atraviesa la carretera CC-713 en el entorno de unos ámbitos ya urbanizados que se clasifican como terciario y equipamientos, si bien, como en el caso anterior el cauce está clasificado como zona verde. No se ha adjuntado un estudio hidrológico – hidráulico y planos en planta que incluyan una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico y zona de policía de los caudales de los arroyos afectados presentes en el término municipal, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En relación con las redes de saneamiento existentes y propuestas en la documentación presentada se señala que todas las viviendas del núcleo urbano cuentan con conexión con dicha red. No obstante lo anterior, en la mencionada documentación no se indica la naturaleza de la red de saneamiento existente, aunque se infiere que la misma es de naturaleza unitaria, mientras que se propone que los nuevos desarrollos cuenten con una red de saneamiento de carácter separativo. El municipio cuenta con dos depuradoras de aguas residuales, una que da servicio al núcleo urbano y otra que sirve al polígono industrial y que, consultada la base de datos del censo de vertidos autorizados de este Organismo, se observa que Peraleda de la Mata tiene un volumen de vertido autorizado de 237.250 m³/año para la EDAR del núcleo urbano y de 20.805 m³/año para el polígono industrial.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Real Decreto 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, informa en relación con el Plan General Municipal e Informe de Sostenibilidad Ambiental del término municipal de Peraleda de la Mata que deberán tenerse en cuenta las observaciones realizadas así como atender a lo siguiente:

El planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces públicos presentes en el ámbito de aplicación de la figura de ordenación objeto de informe, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con



la preceptiva autorización de este organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En relación con las redes de saneamiento, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en que cauce y que punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Asimismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas.

Además deben tenerse en cuenta una serie de condicionantes generales que se incluyen en el informe.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa favorablemente el Plan General Municipal, una vez consultada la documentación del PGM y su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Según se ha comprobado, se han tenido en cuenta las consideraciones y recomendaciones aportadas por este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas al PGM en el documento de referencia, observando una correcta zonificación de los SNU en



función de sus valores naturales considerando compatible la ordenación de suelos establecida en el PGM con la conservación de estos valores. Tan solo cabe mencionar que debería incluirse en el Plan de Gestión del Área Protegida ZEPA "Embalse de Valdecañas" aprobado en Orden de 11 de diciembre de 2012 (DOE nº 243). En cualquier caso el Embalse de Valdecañas en el término municipal de Peraleda de la Mata no cuenta con zonas de alto valor natural designadas en el mencionado Plan de Gestión sobre las que se hayan establecido limitaciones especiales ni regulaciones a la navegación, pesca ni actividades de ocio y uso público.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: indica que no existen montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en este municipio, y que las nuevas zonas urbanas o urbanizables no afectan a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna:

Captación de Aguas de Abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de Aguas Residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto

Obras de Paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas al dorso para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: en primer lugar se emitieron dos informes desfavorables, solicitándose subsanaciones la documentación aportada. Posteriormente, en contestación a la documentación remitida con fecha 22 de agosto de 2016, ese Servicio comunica que una vez subsanadas las deficiencias encontradas en los informes anteriores y estudiada la nueva documentación por la Sección de Vías Pecuarias, que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, en concreto:

- Se ha corregido el apartado de la Memoria referente a las vías pecuarias existentes.
- En los planos de Directrices de Ordenación Estructural se han representado correctamente las vías pecuarias.
- En el Plano de Ordenación detallada OD-1e se ha delimitado correctamente la zona verde 7 colindante a la Colada del Arroyo Santa María y Fuente Rosa.



Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/95, de 23 de febrero, de Vías Pecuarias, el informe de esta Dirección General es Favorable.

Servicio De Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que por Decreto 2668/1968 de 17 de octubre (BOE nº 260 de 29 de octubre de 1968) se declara de Interés Nacional la Zona Regable de Peraleda de la Mata (Cáceres); la aprobación del Plan General de Transformación se realizó en la misma fecha.

Examinados los documentos remitidos que componen el PGM se ha apreciado que la UA-9/UR, la UA-10/UR, la OP-1 y la SUNC-RDA, situadas al este del casco urbano ocupan parcelas pertenecientes a la mencionada zona regable, por lo cual es necesario desafectarlas de la Zona Regable antes de proceder al cambio de uso o cualquier acción urbanizadora prevista sobre ellas. Lo mismo ocurre con la franja de terreno perteneciente al ZOU-1, situada al noroeste de la población, a lo largo en la margen de la carretera identificada como SG-CRV-2/A.

También se ha observado que el tomo II Normas Urbanísticas del PGM no incluye directrices relacionadas con las separaciones que deben dejar las construcciones o caminos con la infraestructura de riego existente de titularidad pública.

En cuanto a los usos permitidos por el PGM en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E1), el artículo 4.4.4.6 permite el uso excepcional autorizable de instalaciones de generación de energía fotovoltaica, huertos solares, etc. A este respecto hay que tener en cuenta que en zonas de regadío reguladas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario solo se permiten usos que sean complementarios y compatibles con los del regadío, en concreto las instalaciones fotovoltaicas podrían autorizarse si en un estudio redactado para cada caso particular se demostrara su compatibilidad con el uso agrícola de las tierras sobre las que se sitúa.

Por el contrario, las Centrales Termosolares se consideran incompatibles con los cultivos de regadío, debido al sobrecalentamiento de las capas inferiores del aire por la elevada temperatura que alcanza el fluido de transferencia y el alto consumo de agua de esta industria.

Por otro lado, el Plan General Municipal de Peraleda de la Mata afecta también a los lotes incluidos en la Zona Regable. En dichas explotaciones familiares o lotes, según el artículo 28 de la LRDA no se podrán agrupar o dividir dichas explotaciones o agregarles nuevos elementos inmobiliarios o cambiar de uso, sin autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural que sólo se concederá cuando medie causa justificada de compatibilidad, complementariedad, interés público o social.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: se recibió en primer lugar un informe con carácter desfavorable solicitando subsanaciones al documento de Plan General Municipal presentado. Con fecha 3 de febrero de 2016 se recibe nuevo informe indicando que de acuerdo a la documentación presentada se han subsanado todas las observaciones realizadas en el informe de 13 de abril de 2015, por lo que no hay otras puntualizaciones que señalar.



En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico se considera que se han subsanado las observaciones del 13 de abril de 2015.

En consecuencia, se emite informe Favorable respecto al Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: se pronuncia en relación a las determinaciones del Plan Territorial de Campo Arañuelo que pueden afectar al Plan General Municipal de Peraleda de la Mata.

La superposición de las zonificaciones establecidas de ambas figuras de ordenación da como resultado las situaciones que se exponen a continuación:

Sobre la Zona Regable de Peraleda zonificada en el PT mencionar que concurren aproximadamente, y de forma general, las siguientes clasificaciones de suelo del PGM:

- SNUP-AC Protección Ambiental de Cauces.
- SNUP-E1 Protección Estructural Agraria.
- SNUP-E2 Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-C1 Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos.
- SNUP-I1 Protección de Infraestructuras Viarias.

Sobre el paisaje de Dehesas mencionar que el PGM establece una zonificación con parecida denominación (SNUP-N2 Protección Natural de Dehesas), que abarca aproximadamente la misma superficie de suelo aunque en algunas áreas se superponen las siguientes clasificaciones de suelo:

- SNUP-N3 Protección Natural de Hábitats de Interés.
- SNUP-AC Protección Ambiental de Cauces.
- SNUP-E2 Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-I1 Protección de Infraestructuras Viarias.
- SNUP-I2 Protección de Infraestructuras Ferroviarias.
- Y la protección Áreas de exclusión de la edificación que no es una clasificación de suelo pero sí es una protección que impone el Plan Territorial.

Respecto a las ZEPA, LICs y el Embalse de Valdecañas, decir que coinciden con las SNUP-N1 Protección Natural de ZEPA, SNUP-N2 Protección Natural de LICs y con la delimitación del embalse del PGM de Peraleda de la Mata.

Otros parámetros a tener en cuenta en la redacción del Plan General son los siguientes:



El Plan Territorial preveía la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales en el núcleo de Peraleda de la Mata, cuestión que se ha tenido en cuenta en la redacción del Plan General Municipal indicándose en la Memoria de Ordenación su materialización en 2010.

El PGM amplía el Polígono Industrial de Peraleda con la clasificación de suelo urbanizable industrial colindante al suelo urbano industrial existente. Deberá tenerse en cuenta en el desarrollo del nuevo suelo urbanizable la posible adecuación de la depuradora de aguas residuales existente.

Deberá tenerse en cuenta el artículo 64 sobre Integración Paisajística de los núcleos urbanos y urbanizaciones no colindantes y el artículo 48 sobre el Embalse de Valdecañas.

Entre las observaciones planteadas por la el Servicio de Ordenación del Territorio se encuentran las siguientes:

- 1) Sería conveniente que se incluyera en el apartado de la memoria justificativa del Plan General Municipal que justifica la coherencia del Plan Territorial, la demostración de que no entran en contradicción las distintas zonificaciones
- 2) El artículo 39 del Plan Territorial sobre las Zonas Regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito indica lo siguiente:

Se recomienda la revisión de la ordenación de las zonas regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito con el objeto de su adaptación a los procesos reales y previsiones futuras de desarrollo agrícola en estos ámbitos.

A estos efectos se propone:

- a) Establecer una nueva asignación de recursos hídricos de acuerdo con las previsiones agrarias de futuro y determinar los criterios y medidas de ahorro en el consumo del recurso.
- b) Mejorar las infraestructuras de abastecimiento.
- c) Determinar la localización de las superficies de reserva para la concentración temporal de residuos sólidos agrícolas.
- d) Establecer las medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa.

Estos aspectos no se encuentran debidamente justificados.

- 3) En el capítulo Tercero del Plan Territorial respecto a las viviendas en suelo no urbanizable en suelos con usos agrarios, deberá acogerse a lo estipulado en el artículo 40 de la normativa del PT.
- 4) El Plan General Municipal deberá hacer mención expresa en su normativa a la Zona de Exclusión de la Edificación, indicando la imposibilidad de construir edificaciones, además de reflejarla en los planos de ordenación.

- 5) No se reflejan ni se mencionan ni se regulan ni en normativa ni en planos de ordenación las rutas y áreas de descanso de los itinerarios recreativos propuestos en el Plan Territorial. Debiera subsanarse.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, informa lo siguiente:

En el documento de Normativa (art. 2.2.1.4), así como en el plano O.E. 2.b de Ordenación Estructural, se han incluido las distintas categorías de suelo no urbanizable, entre las que figura el de protección de infraestructuras viarias SNUP-I1, protección que es de aplicación a la Autovía A-5 a su paso por el término municipal.

Consideran que no se han descrito suficientemente en el capítulo de Normativa las condiciones de coincidencia y complementariedad de protecciones en el caso de superposición de categorías distintas, y dicha circunstancia se presenta en el plano OE 2b objeto de estudio, como puede comprobarse asimismo a la vista del plano de ordenación estructural OR-E.3 02 (relativo a la coincidencia entre por un lado la autovía A-5, y por otro lado el área SNUP-N2 de protección natural de LIC, o bien el SNUP-N3 de hábitats natural o en otra zona el SNUP-E1 de protección estructural agraria). En todo caso, deberá modificarse la delimitación física de dichas áreas para que la A-5 no transcurra por terrenos clasificados de otra forma que no sea protección de infraestructuras, porque incluso, se da el caso de que el mallado de la SNUP-N2 se ha grafiado sobre la propia autovía, y en realidad deberá estar fuera, al menos, de la zona de dominio público de la misma, constituida por la franja de terreno expropiada para tal fin. Esta consideración es trascendental, y si no fuere tenida en cuenta de una u otra forma, no podrán ser informados favorablemente sucesivos estadios de tramitación y desarrollo del PGM.

Deberá indicarse en el articulado que la delimitación de estas áreas ambientales protegidas colindantes con la A-5 será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que excepcionalmente hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, promovidas por el Estado, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección ambiental hiciera imposible tal previsión.

Colindante con la A-5 y como futura ampliación del actual polígono industrial, se ha planeado una reserva de suelo urbanizable para uso industrial sobre la cual, y en futuras fases de planeamiento, deberán aplicarse las mismas determinaciones que sobre el actual polígono a los efectos de distancia de edificación, trámites subsiguientes de desarrollo de la actuación (informe vinculante sobre el Plan Parcial), condiciones generales de los servicios afectados y reposición de líneas que afecten a la A-5, evacuación de aguas negras, publicidad, etc.

Se han definido en el artículo 4.4.4.9 las condiciones específicas del SNUP-I1, en lo referente a la delimitación del denominado Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y terrenos afectos por las mismas, con una simple reseña a la legislación sectorial de carreteras del Estado, sin mencionar las zonas de protección (dominio público, servidumbre y afección), así como tampoco la línea límite de edificación como concepto de alto interés para la explotación de la vía y la correcta gestión de licencias.



A este respecto, deberá añadirse un apartado en el que se determinen tales zonas, así como las limitaciones aplicables a terrenos colindantes con las carreteras, donde se especifique que las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras estatales citadas en el proyecto y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las vías de servicio o enlaces utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización, o informe favorable, en su caso, para el acondicionamiento del mismo.

Se incluirá asimismo en el proyecto un artículo denominado "Anuncios publicitarios" o similar, en cuyo contenido deberá incluirse el siguiente párrafo:

"la publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la A-5, estará prohibida (excepto la instalada en suelo calificado de urbano), y se regirá por lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre.

Tampoco se instalará señalización turística de ningún tipo (en tramos no urbanos de carreteras), que no sea la establecida en el acuerdo SISTHO suscrito entre Junta de Extremadura y el Ministerio de Fomento.

Se hará constar en el articulado que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas a realizar en las carreteras del Estado, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, caminos agrícolas o de servicio, reordenación de accesos, instalaciones de vialidad invernal, etc., así como también a los elementos funcionales de la misma A-5, por estar estos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/88 de Carreteras.

Por todo lo indicado, se informa favorablemente el expediente de referencia a los solos efectos de que pueda continuar con su tramitación, debiendo modificarse el documento presentado en los términos antedichos, y remitirse de nuevo un ejemplar a estos servicios, para su estudio e informe ulterior con la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones derivadas de lo antes indicado, pudiendo ser en formato de separata.

Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas: Se han emitido dos informes, el primero de carácter desfavorable y el siguiente indica lo siguiente:

La carretera afectada de titularidad autonómica que discurre por el término municipal es la EX - 118 de Guadalupe a Navalmoral de la Mata, que incluye la variante a la localidad de Peraleda de la Mata.



En la Memoria remitida se ha remitido el plano OD-5ª (Resultado de la ordenación propuesta), donde se han reflejado modificaciones referidas a subsanar aquellos apartados del informe previo desfavorable de este Servicio. Estas modificaciones han consistido fundamentalmente en la supresión del suelo urbano en el entorno de la Estación de Servicio, en la incorporación de la travesía de titularidad autonómica y en el establecimiento de la línea de edificación en el entorno de la variante, declarando el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la carretera como Suelo No Urbanizable, resultando afectadas la Unidad de Actuación UA-2 y a los Sectores SE-3 y SE-4.

Se deben incorporar las modificaciones informadas en todos los planos que correspondan y en las fichas de la Normativa Urbanística y una vez aprobado el Plan General deberá enviarse una copia diligenciada del mismo para su cotejo y archivo.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas y bien entendido que las figuras de desarrollo del Plan precisarán igualmente informe de este Servicio si afectan a zonas de influencia de carreteras.

Diputación de Cáceres: indica que el informe de esa Diputación en los tramos calificados como travesías de la red provincial de carreteras, en este caso, del municipio de Peraleda de la Mata, tiene la calificación legal de vinculante para el Ayuntamiento.

Las conexiones y accesos a las carreteras de titularidad provincial habrán de ser autorizadas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Con respecto a la Afección Acústica, el Plan expone:

Para las nuevas construcciones (tanto individuales como colectivas, programadas o no) que estén próximas a carreteras estatales y autonómicas existentes o las que se planifiquen en el futuro, se establece la necesidad de que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables. La misma exigencia habrá de ser establecida cuando la carretera sea de titularidad provincial.

ADIF: indica que por el municipio de Peraleda de la Mata discurre la línea de ferrocarril convencional Madrid-Badajoz. Dicha infraestructura se encuentra en servicio. Por tal motivo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en particular el capítulo III del título II "Limitaciones a la propiedad", normativa sectorial con fango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Asimismo, el término municipal queda afectado por el trazado de la línea de alta velocidad en construcción. Por estos motivos, en las normas urbanísticas del PGM deberá incorporarse el contenido legal de dichas limitaciones para cada una de las zonas de protección, señalando en la documentación gráfica una trama específica.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que por el término municipal de Peraleda de la Mata discurre la línea férrea convencional Madrid-Valencia de Alcántara, si bien del estudio de la documentación recibida se comprueba que el casco urbano del



municipio se encuentra bastante alejado de la línea de ferrocarril. Asimismo, ninguna de las actuaciones urbanísticas que se proponen afectan a la línea ferroviaria o sus zonas de servidumbre.

Por otra parte, el trazado de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura atraviesa el municipio por el mismo corredor que la línea convencional.

Desde las competencias de dicha Subdirección General, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación del Plan General Municipal siempre y cuando se tenga en cuenta lo siguiente:

Este Plan, al incluir en su ámbito dos líneas ferroviarias pertenecientes a la RFIG, debe tener en cuenta las determinaciones de la legislación ferroviaria, por lo que su documentación tanto gráfica como escrita debe estar en consonancia con dicha normativa sectorial.

En la página 150 apartado 5.b de las Normas urbanísticas, donde pone SNUP-1 de protección de carreteras debería poner de ferrocarriles. Asimismo en varios apartados se hace mención a la LOTT y la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario que es la legislación ferroviaria en vigor.

En la Memoria se debe describir con detalle suficiente las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes al ferrocarril en las zonas de dominio público, protección y línea límite de edificación. En caso de que se actúe sobre estos terrenos además de cumplir las condiciones de protección del ferrocarril mencionadas, que deberán solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas.

En los planos de ordenación e información, los terrenos ocupados por líneas ferroviarias deben calificarse como Sistema General Ferroviario (o equivalente), con precisión y claridad suficiente, no debiendo incluir el Planeamiento ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias (art. 7.1 de la LSF). Además se debe representar con precisión suficiente las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público, protección y línea límite de edificación, con las distancias marcadas en la legislación ferroviaria.

Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio: en primer lugar enumera los derechos mineros registrados dentro del término municipal y los yacimientos minerales situados en el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4.3 y siguientes de la normativa urbanística propuesta en el Plan General Municipal de Peraleda de la Mata, las actividades extractivas serían autorizables en Suelo No Urbanizable Común, en todas las categorías de Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N1, SNUP-N2 y SNUP-N3), así como en Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental de Cauces (SNUP-AC), estando prohibidas en los demás (SNUP-E1, SNUP-E2, SNUP-C1 y SNUP-I). De todos los derechos y entidades mineras conocidos, solamente el Permiso de Investigación "Casasola", afectaría al Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrario (SNUP-E1), en el que el Plan General considera las actividades extractivas como prohibidas.

Revisado el Plan General Municipal del término municipal de Peraleda de la Mata, y dada la existencia de yacimientos minerales objeto de investigación y explotación en



dicho término municipal que quedarían afectados por la normativa establecida en dicho Plan, se informa en sentido desfavorable el mismo, ya que la actividad extractiva dentro de las normas urbanísticas que regulan los usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-E1) queda prohibida con carácter genérico, ámbito en el que debería admitirse el uso minero (actividades extractivas en general) como autorizable. En este sentido, indicar que el vigente artículo 122 de la Ley de Minas indica que "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Por tanto, para la adecuada ordenación del suelo no urbanizable a través del correspondiente Plan General Municipal deberían tenerse presentes los recursos geológicos, los yacimientos y los derechos mineros adquiridos del término municipal de Peraleda de la Mata, pasando a autorizarse la Actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-E1).

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido 4 alegaciones por parte de personas interesadas, ninguna de las cuales tiene contenido ambiental por lo que corresponde al Ayuntamiento pronunciarse sobre ellas.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ecologistas en Acción, Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife) y ADENEX.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL PERALEDA DE LA MATA (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se valoran los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en el PGM de Peraleda de la Mata sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbanizable, como a las de suelo urbano no consolidado. Estos suelos se ubican en el entorno más

cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía poco accidentada. No obstante, se ha de prever en el diseño de los planes parciales la relación con el entorno de estos sectores de cara a evitar cortes en el terreno que modifiquen el perfilado natural del mismo.

En los desarrollos industriales propuestos sobre terrenos de topografía poco accidentada, no se prevén afecciones importantes.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

Por otra parte, para evitar posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Peraleda de la Mata puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, en el nuevo área creada colindante con el suelo industria existente.

Derivado de permitir los usos industrial, residencial, etc. se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente

cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3 Agua

Con respecto a la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer con garantía el consumo actual del municipio, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha informado que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deban emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplen las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 4,8 hm³ reservados a la UDU en 2015.

Los nuevos ámbitos urbanizables en general no afectan a cauces superficiales. Excepcionalmente el cauce del arroyo de la Retama, que pasa por el extremo oeste del sector urbanizable 6, delimitado este sector en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, debiendo buscarse una ordenación interior del sector que no afecte al arroyo.

Asimismo el arroyo de Carmonas o arroyo de Valcavero, atraviesa la carretera CC-713 en el entorno de unos ámbitos ya urbanizados que se clasifican como terciario y equipamientos, si bien, como en el caso anterior, el cauce está clasificado como zona verde.

En relación a la red de aguas residuales existente, en el documento aportado se señala que todas las viviendas del núcleo urbano cuentan con conexión con las redes de saneamiento existentes. En la mencionada documentación no se indica la naturaleza de la red de saneamiento existente, aunque se infiere que la misma es de naturaleza unitaria, mientras que se propone que los nuevos desarrollos cuenten con una red de saneamiento de carácter separativo. Además el municipio cuenta con dos depuradoras de aguas residuales, una que da servicio al núcleo urbano y la otra que sirve al polígono industrial y que, consultada la base de datos del censo de vertidos autorizados de este organismo, se observa que Peraleda de la Mata tiene un volumen de vertido autorizado de 237.250 m³/año para la EDAR del núcleo urbano y de 20.805 m³/año para el polígono industrial.

El desarrollo del Plan General Municipal conlleva irremediablemente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá incidencia por su escasa dimensión.

6.4. Vegetación

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de zonas en su mayoría de cultivos y eriales, ya se encuentran bastante transformados, por lo que la incidencia ambiental sobre la vegetación se considera media/baja.



De la aplicación y desarrollo del plan no se estima ninguna afección negativa significativa sobre la vegetación, salvo la producida por el sector urbanizable industrial SE-6, que cuenta con un Plan Parcial aprobado, que se encuentra sobre un hábitat de importancia para la biodiversidad y que cuenta con presencia de ejemplares arbóreos de encina. En la zona afectada por el resto de los nuevos desarrollos no se ha detectado la presencia de ninguna especie de flora protegida.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Peraleda de la Mata son los siguientes:

- Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación béntica con formaciones de charáceas. Cod. UE: 3140
- Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition. Cod. UE: 3150
- Estanques temporales mediterráneos. Cod.UE.3170
- Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañas y de planicie. Cod. UE 3260
- Matorrales de jara y retama. Cod. UE 5335
- Pastizales substepáricos de gramíneas. Cod. UE. 6220
- Dehesas perennifolias de encina. Cod. UE 6310
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas. Cod UE 6420
- Matorrales ribereños. Cod. UE 92D0

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En cuanto al resto del término municipal, en Peraleda de la Mata destacan varias especies de aves incluidas en la categoría de "vulnerables" dentro de catálogo nacional de especies amenazadas. Estas especies están asociadas al paisaje agrario tradicional. El Plan tiene afección directa sobre estos suelos, si bien, la cercanía del núcleo urbano y/o de las infraestructuras viarias apunta a que la existencia de especies de interés se sitúa en terrenos suficientemente alejados de los nuevos desarrollos.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos

desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Por otra parte desde la normativa urbanística se establecen medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.).

El paisaje del entorno propuesto para los nuevos crecimientos no presenta elementos destacables dignos de protección, con la excepción del sector 6, separado del núcleo, en general se trata de un paisaje periurbano de escaso interés y que difiere del paisaje agrícola propio de las áreas más alejadas del núcleo urbano. De las unidades de paisaje presentes en el término municipal, serán afectadas por las propuestas de desarrollo del Plan las siguientes: "Paisaje construido" y "Dehesas y Pastizales".

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

El término municipal de Peraleda de la Mata cuenta con dos espacios naturales protegidos integrantes de la Red Natura 2000 como futuras zonas ZEC. Se trata de la Zona de Especial Protección para las Aves del "Embalse de Valdecañas" y Zona de Especial Conservación "Cañada del Venero"

La reciente aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, incorpora los planes de gestión, entre los que se encuentra el Plan de Gestión de la ZEC "Cañada del Venero" y el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", que zonifican cada una de las áreas protegidas en función de sus valores ambientales.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Peraleda de la Mata ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

Se han permitido las categorías del uso de Actividades Extractivas en la Zona de Interés (ZI-8) "Parajes Agrarios" y la Zona de Uso General (ZUG-10) "Línea de Ferrocarril" siempre que sea compatible con la explotación ferroviaria, pertenecientes al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (SNUP-N2) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N3). Se ha considerado que esta inclusión de usos no afecta a áreas estratégicas o vitales para los valores ambientales por lo que fue declarado este espacio e incluidos en ZIP o ZAI del Plan de Gestión de la ZEC afectada. No obstante, aunque queda permitido el uso de actividades extractivas en los suelos mencionados anteriormente, los proyectos concretos que pudieran presentarse relativos a estas actividades o vinculados a obras sobre la vía férrea, podrán ser informados desfavorablemente en el caso de que durante su tramitación ambiental se observe que por su dimensión, alcance o repercusiones ambientales se prevean alteraciones significativas sobre los valores ambientales presentes en el entorno o que motivaron su declaración como área protegida.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido



su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Por otra parte, en las futuras modificaciones del Plan se deberá tener en cuenta el trazado y anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo).

La estructura del casco urbano podrá verse mejorada mediante la incorporación de nuevas zonas verdes y la mejora de infraestructuras y de servicios públicos.

6.9. Infraestructuras

Los principales elementos infraestructurales que vertebran el término y su asentamiento urbano son las siguientes carreteras:

- Autovía A-5 de Madrid a Badajoz que atraviesa el municipio por su extremo Norte.
- EX - 118 de Navalmoral a Guadalupe.
- Carretera Provincial CCV-6.

El término municipal es atravesado en su tercio norte por la línea de ferrocarril convencional Madrid-Badajoz. Queda asimismo afectado por el trazado de la línea de alta velocidad Madrid-Lisboa.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se tendrá en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos, erosión, inestabilidad de laderas, sismicidad, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de los acuíferos.

En cuanto al riesgo de inundación el Plan General Municipal incorpora una categoría de suelo No Urbanizable de Protección Natural de Cauces, con objeto de paliar el posible riesgo de inundación en el entorno de los cauces fluviales del término municipal. Estos suelos incluyen todos los cauces del municipio y sus zonas de dominio público, con arreglo a la legislación de aguas.

No se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones de los sectores de suelo urbanizable y las actuaciones urbanísticas contempladas en el entorno del núcleo urbano de Peraleda de la Mata. No obstante, el arroyo Retama atraviesa el sector de suelo industrial parcialmente ejecutado situado al noreste del núcleo urbano, si bien en los planos de ordenación presentados los márgenes del cauce son delimitadas como zona verde. Por otra parte el arroyo de Carmonas o arroyo de Valcavero atraviesa la carretera CC-713 en el entorno de unos ámbitos ya



urbanizados que se clasifican como terciario y equipamientos, si bien, como en el caso anterior, el cauce está clasificado como zona verde.

El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

En cuanto al riesgo de incendio, Peraleda de la Mata se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura como municipio de peligro potencial de riesgo II. Los riesgos más altos se sitúan en las proximidades de las zonas boscosas.

Las propuestas contenidas en el plan no son incompatibles con la aplicación del plan de prevención de incendios.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá



contemplar lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Se incluirá entre la normativa del Plan General Municipal lo descrito en el artículo 56 quáter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso la ZEPA "Embalse de Valdecañas y la ZEC "Cañada del Venero". En el citado artículo se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.

— Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Cañada del Venero", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red



ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Embalse de Valdecañas", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal de Peraleda de la Mata deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Peraleda de la Mata, como Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras y construcciones en muchos casos ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- La clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se considera adecuada, en cuanto a las categorías de suelo propuestas y la distribución de las mismas en el territorio.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA (SNUP-N1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (SNUP-N2)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N3)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agraria (SNUP-E1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-E2)



- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-C1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias (SNUP-I1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Ferroviarias (SNUP-I2)
 - Suelo No Urbanizable Común (SNUC)
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Viarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias y Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEPA, será necesario tener en cuenta la zonificación y el régimen de usos que para esta zona establece el Plan de Gestión de la ZEPA "Embalse de Valdecañas". El Plan de Gestión y sus limitaciones, deben recogerse en la normativa urbanística del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata. Teniendo en cuenta que en el término municipal de Peraleda de la Mata la ZEPA está constituida por el embalse y sus márgenes, el régimen de usos se considera excesivamente ambicioso, principalmente porque por las propias características del área la mayoría de los usos propuestos no van a ser posibles. En este tipo de Suelo no parece muy apropiado el uso de espectáculos al aire libre, las infraestructuras (Centros y Redes) o los aparcamientos de vehículos.

En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Red Natura 2000 (SNUP-N1), se considera que debe mantenerse la Unidad Mínima de Cultivo para Secano (8 Has), como superficie mínima para todos los usos permitidos.

- El Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (SNUP-N2) que se corresponde con la ZEC "Cañada del Venero" cuenta con Plan de Gestión, el cual zonifica el área en función de sus valores ambientales en: Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI) y Zonas de Interés (ZI). El citado Plan de Gestión establece limitaciones a los usos en cada una de estas zonas, encontrándose varias incompatibilidades entre el régimen de usos propuesto en el Plan General Municipal y las limitaciones que establece el Plan de Gestión. Se considera que para facilitar la interpretación de la Normativa del Plan General Municipal deberían incorporarse a la misma las limitaciones vinculadas a cada una de las Zonas. Destacan las siguientes:
 - En las ZIP, la construcción de nuevas edificaciones de cualquier naturaleza, así como de infraestructuras permanentes es incompatible. Es incompatible además el laboreo, la puesta en cultivo, la aplicación de productos fitosanitarios o fertilizantes, los movimientos de tierra, la excavación de cubetas de las lagunas o las superficies de encharcamiento temporal, el relleno de las zonas de inundación temporal o el drenaje de las mismas y la circulación con vehículos a motor fuera de las vías existentes.



Estas limitaciones junto con el resto de las indicadas en el Plan de Gestión para esta zona, supondrán una modificación sustancial del régimen de usos propuestos para estas ZIP.

- Con respecto a la ZAI, el Plan de Gestión indica que las nuevas construcciones se localizarán, en la medida de lo posible fuera de estas zonas, la apertura de nuevas infraestructuras viarias y caminos deberá estar justificada, las nuevas instalaciones de producción de energía son incompatibles, Las actuaciones sobre el medio físico, especialmente los movimientos de tierra, que puedan modificar la red natural de drenaje de la que dependen los estanques temporales mediterráneos (3170*) o acelerar los procesos naturales de colmatación de los mismos son incompatibles.
- En cuanto a las medidas relativas a todo el Plan de Gestión, incluidas las Zonas de Interés (ZI) se considerarán incompatibles las actuaciones y movimientos de tierra que alteren sustancialmente la red de drenaje de zona.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats de Interés (SNUP-N3), teniendo en cuenta que se trata de los suelos de dehesa y los hábitats con mayor representación superficial del término municipal, se considera que deberán limitarse algunos de los usos como el Terciario Hotelero, manteniéndolo exclusivamente para instalaciones de turismo rural, el Terciario recreativo y el residencial aislado, manteniéndolo para vivienda vinculada a una explotación sin generación de nuevo núcleo de población.
- Con respecto a la existencia de recursos hídricos para satisfacer con garantía suficiente el consumo actual, se indica que en este momento podría haber recurso suficiente, siempre y cuando en el preceptivo informe que deban emitir los gestores municipales o supramunicipales del servicio de abastecimiento de agua respecto a la viabilidad del suministro, se contemplan las infraestructuras precisas para garantizar el abastecimiento sin incrementar los 4,8 hm³ reservados a la UDU en 2015.
- En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y en qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas debajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.
- Tanto el Plan General Municipal como la Normativa Urbanística deben incorporar las consideraciones realizadas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sobre la adaptación del Plan General Municipal a las determinaciones del Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado mediante el Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, publicado en el DOE n.º 230 de 27 de noviembre de 2008.
- Se permiten todas las categorías (EM1, EM2, EM3 y EM4) del uso de Actividades Extractivas en la Zona de Interés (ZI-8) "Parajes Agrarios" y en la Zona de Uso General



(ZUG-10) "Línea de Ferrocarril" siempre que sea compatible con la explotación ferroviaria, pertenecientes al Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC (SNUP-N2). Por otro lado también se permiten todas las categorías del uso Actividades Extractivas en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N3). Finalmente se permiten las categorías EM2, EM3 y EM4 del uso de Actividades Extractivas en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC), estando siempre en lo dispuesto a lo que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo. Ésta determinación ha sido estimada e incluida a propuesta del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, la misma se ha analizado y consensuado y solicitado informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para constatar la viabilidad de la inclusión de dicho uso en las categorías de suelo solicitadas.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- En el término municipal de Peraleda de la Mata está presente los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
 - Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación béntica con formaciones de charáceas. Cod. UE: 3140
 - Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition. Cod. UE: 3150
 - Estanques temporales mediterráneos. Cod.UE.3170
 - Vegetación flotante de ranúnculos de los ríos de zonas premontañas y de planicie. Cod. UE 3260
 - Matorrales de jara y retama. Cod. UE 5335
 - Pastizales substepáricos de gramíneas. Cod. UE. 6220
 - Dehesas perennifolias de encina. Cod. UE 6310
 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas. Cod UE 6420
 - Matorrales ribereños. Cod. UE 92D0
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.



- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total



Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Peraleda de la Mata, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 27 de julio de 2017.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO